2001-04-09.- R.D. N° 007-2001-EM/DGE.- Precisan alcances de resolución respecto a valores de referencia sobre precio del gas para el caso de centrales abastecidas con gas natural no proveniente del yacimiento de Camisea. ***(2001-04-11)***

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 007-2001-EM/DGE

Lima, 9 de abril del 2001

Vista la solicitud de la Comisión de Tarifas de Energía, de precisar los alcances de la R.D. Nº 038-98-EM/DGE, en cuanto a los valores de referencia para determinar el precio máximo de gas para generación eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 124º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que el costo de los combustibles para la determinación de los precios de barra será determinado utilizando los precios y condiciones que se señalan en el Artículo 50º de la Ley de Concesiones Eléctricas y tomando los precios del mercado interno, teniendo como límite los precios que publique una entidad especializada de reconocida solvencia en el ámbito internacional;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 038-98-EM/DGE, expedida el 25 de noviembre de 1998, se precisó que para la fijación de las tarifas de energía en barra, los costos variables de operación de las centrales de generación termoeléctrica que utilizan como combustible el gas natural serán establecidos por la Comisión de Tarifas de Energía;

Que, con la firma del contrato para la explotación del yacimiento de Camisea en diciembre del año 2000, se ha establecido una referencia que se considera más apropiada para determinar el precio máximo del gas natural para fines de generación eléctrica;

Que, el Artículo 239º del Reglamento del Decreto Supremo Nº 009-93-EM faculta a la Dirección General de Electricidad a dictar disposiciones complementarias para la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que es necesario precisar los alcances de la R.D. Nº 038-98-EM/DGE en el caso de las centrales termoeléctricas abastecidas por gas que no proviene del yacimiento de Camisea;

Con la opinión favorable de la Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precísase que para la aplicación de los valores señalados en la R.D. Nº 038-98-EM/DGE para el caso de las centrales abastecidas con gas natural no proveniente del yacimiento de Camisea, se tomará como precio máximo de referencia el precio del gas de Camisea de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente, el que será alcanzado gradualmente en la fecha prevista para la llegada del gas a Lima, de acuerdo con los contratos vigentes y aplicando los procedimientos que para el efecto establezca la Comisión de Tarifas de Energía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LEÓN MARTÍNEZ
Director General
Dirección General de Electricidad